

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300681
Materia	Servicios sociales
Asunto	Servicios sociales. Dependencia. Compatibilidad PVS con atención temprana
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, El 22/02/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300681, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito, la persona promotora de la queja manifestaba que lo siguiente:

Desde SS.SS sección Dependencia de zona (Alginet) me comentan que no tengo derecho a un cambio de servicio para PVS de prevención y promoción en una ENTIDAD ACREDITADA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN. DIVERSIDAD FUNCIONAL (Escalera de Colores, Alginet) que pago de manera privada desde hace casi 1 año (320€) mensuales. La causa es porque acude al CAT SENAT (fuera del municipio) que se le asigno en su momento desde pediatría (tenia 18 meses, no tenía iniciada dependencia ni tenía diagnostico aún) 1 sesión semanal de 40min (no llega a 3 horas MENSUALES)...

Por supuesto, teniendo en cuenta la estimulación que necesita en este momento es poco.

Ahora me comentan que no tengo derecho al cambio de servicio de PVS al servicio de prevención y promoción que pago de manera privada, aun dándome de baja del CAT público en el momento que se la concedan.

No tengo intención de solapar servicios, simplemente me interesa la PVS en Escalera de colores, ya que es donde se está viendo un desarrollo y evolución de mi hijo y lo están estimulando a todos los niveles y el tiempo necesario.

Adjuntaba una copia de la solicitud de nuevas preferencias que presentó con fecha 25/11/2022, así como de los correos electrónicos mantenidos con los servicios sociales de Alginet, desde donde le indicaron que era incompatible la solicitud de la prestación con el hecho de disponer de una plaza pública en el CAT Senat y que, según comunicación del Servicio de Prestaciones, «si se pide baja voluntaria de un servicio ya prescrito, no se resolverá la PVS-SSPP».

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 27/02/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 04/05/2023, tras la concesión de una ampliación de plazo por la Resolución de fecha 27/03/2023, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 5 de abril de 2023, se ha resuelto reconocer al interesado el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal (estimulación cognitiva) con un importe mensual de 600 euros y fecha de efectos desde el día de la resolución.

La unidad administrativa competente ha comprobado que la persona titular del expediente ha causado baja, con fecha 28 de marzo de 2023, en el servicio público de atención temprana que tenía concedido en el Centro SENAD.

Finalmente, se comunica que tras la aprobación de una resolución se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo, previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

Con fecha 11/05/2023 dimos traslado a la interesada de ese informe, y esta presentó alegaciones el 13/06/2023, señalando lo siguiente:

A fecha de hoy, 12/06/2023, mi hijo no ha recibido ningún pago de la prestación vinculada al servicio. Recordar que desde abril se ha subido el importe residencial a 600€ porque desde conselleria comentan que en abril-mayo se recibirá resolución PIA y pago.

Creo que no hay derecho... Se supone que un menor de 3 años es un caso de urgencia, no se está teniendo en cuenta, pagamos 5 sesiones semanales de manera íntegra y como comprenderán nos cuesta hacer frente.

2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que la madre de la persona dependiente presentó, con fecha 22/02/2023, un escrito de queja por la denegación de la revisión del PIA (nuevas preferencias) de cambio de servicio de prevención para su hijo menor de edad, con grado de dependencia 3 y discapacidad, a otro recurso donde el niño ya estaba acudiendo de manera privada.

La Conselleria informó con fecha 04/05/2023 que, con fecha 05/04/2023, se había resuelto reconocer al interesado el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal (estimulación cognitiva) con un importe mensual de 600 euros y fecha de efectos desde el día de la resolución. Igualmente, indicaba que se estaban realizando las gestiones para el pago y que este se realizaría a la mayor brevedad posible.

Sin embargo, a fecha 29/06/2023, la interesada nos informó telefónicamente de que seguían sin abonarle la prestación.

En este sentido se recuerda que, por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Igualmente, conviene señalar que, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de dependencia y sus familias.
2. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a hacer efectiva la resolución PIA aprobada.
3. **SUGERIMOS** que reconozca el derecho a la percepción de los derechos económicos previos que pudieran corresponderle.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana